



CERTIFICO

Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.

[Signature]
ABOG. ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Lima,
05 JUL. 2012

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 173 -2012/JNAC/RENIEC

Lima, 05 JUL. 2012

VISTOS: El Informe N° 000578-2012/GOR/SGAE/RENIEC (05JUN2012) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000464-2012/GPP/RENIEC (12JUN2012) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000147-2012/GPP/SGR/RENIEC (12JUN2012) de la Sub Gerencia de Racionalización, el Informe N° 001104-2012/GAJ/RENIEC (14JUN2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, y de preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y sus modificatorias (Decretos Supremos N° 004-2006-PCM y N° 063-2012-PCM), el Referéndum y/o consulta vecinal es de aplicación para la creación de regiones y en los casos de carencia e imprecisión de límites de áreas urbanas, correspondiendo a los órganos del sistema electoral la organización de la consulta vecinal respectiva;

Que el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2012, establece que, corresponde al RENIEC reglamentar la forma como los vecinos acreditarán su residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria, o la propiedad inmueble situado en el ámbito involucrado;

Que en este sentido el literal b) del artículo 23° del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, dispone que el RENIEC elaborará el padrón electoral del proceso de consulta vecinal correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que éste establezca;

Que mediante Resolución Jefatural N° 104-2009-JNAC/RENIEC (23FEB2009) se aprobó la Directiva DI-212-GOR/004, "Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de la Relación de Electores para Procesos de Consulta Vecinal" primera versión, en la que se estableció lineamientos y acciones a seguir para el proceso de inscripción de ciudadanos y elaboración del padrón electoral para procesos de consulta vecinal;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28716, "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", estas entidades del Estado deben implantar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC. en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada uno de ellos;



←
art-4°